




Une **amusal**
Talento

**SOCIEDADES
LABORALES**

Región de Murcia

índice



1.	CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD LABORAL	3
1.1	Concepto.	
1.2	Denominación.	
1.3	Marco legal.	
1.4	Número mínimo de socios.	
1.5	Tipos de Sociedades Laborales.	
1.6	Capital social.	
1.7	Clases de acciones / participaciones.	
1.8	Tipos de socios.	
1.9	Notas características.	
1.10	Fondo especial de reserva.	
2.	SUBVENCIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS FISCALES PARA LAS SOCIEDADES LABORALES	6
2.1	Subvenciones.	
2.2	Bonificaciones.	
2.3	Beneficios fiscales.	
3.	ESQUEMA BÁSICO DEL ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES DE LAS SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS	12
3.1	RÉGIMEN GENERAL.	
3.2	R.E.T.A.	
4.	ESQUEMA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD LABORAL	14
4.1	Certificación negativa del nombre.	
4.2	Depósito bancario.	
4.3	Escritura pública.	
4.4	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados.	
4.5	Calificación e inscripción de la sociedad como laboral.	
4.6	Inscripción en el registro mercantil.	
5.	VALORES DE LA SOCIEDAD LABORAL EN EL ENTORNO SOCIAL	16
5.1	Somos empresa.	
6.	ANEXOS	18

1

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA **SOCIEDAD LABORAL**

1.1 Concepto

Se entiende por Sociedad Laboral, toda aquella sociedad mercantil y de capital, que, habiendo adoptado la forma jurídica, bien de anónima, bien de limitada, tiene la mayoría del capital

social (al menos el 50,01%) en manos de socios trabajadores que prestan en ella sus servicios retribuidos de forma directa y personal, siendo su relación por tiempo indefinido.

1.2 Denominación

En su denominación deben figurar las siguientes indicaciones o sus abreviaturas, en cada caso:

- Sociedad Anónima Laboral o S.A.L.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o S.L.L.

1.3 Marco Legal

La normativa jurídica que les resulta aplicable, será prevista en las disposiciones siguientes:

- Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y participadas.
- Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (supletoriamente).
- Real Decreto 1784/1996, 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

1.4 Número Mínimo de Socios

El número mínimo de socios para constituir una Sociedad Laboral es de 2 socios trabajadores, con la obligación de incluir por lo menos a un socio

más, ya sea trabajador o capitalista, en los tres años siguientes a su constitución.

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA **SOCIEDAD LABORAL**

1.5 Tipos de Sociedades Laborales

Las Sociedades Laborales pueden ser de dos tipos:

- Sociedades Anónimas Laborales.
- Sociedades Limitadas Laborales.

1.6 Capital Social

En las Sociedades Laborales, la cifra de capital social será como mínimo de:

- Si es una **Sociedad Anónima Laboral**: 60.000€, suscrito totalmente y desembolsado, al menos, en un 25 por ciento en el momento de su constitución.

- Si es una **Sociedad Limitada Laboral**: 3.000€, íntegramente suscrito y desembolsado al 100 por 100 en el momento de su constitución.

1.7 Clases de Acciones/ Participaciones

En este tipo de sociedades, las acciones y participaciones sociales podrán ser de dos Clases:

- **«Clase Laboral»**: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación es indefinida.

- **«Clase General»**: el resto. Una Sociedad Laboral puede tener acciones y participaciones de ambas clases.

1.8 Tipos de Socios

En las Sociedades Laborales pueden existir los siguientes socios:

- Socios trabajadores: Socios ligados a la sociedad mediante un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa o parcial.
 - a) Sin ellos no existe la sociedad.
 - b) Su relación es laboral y de carácter indefinido y legalmente al

menos el 50,01% del capital social debe estar en manos de este tipo de socios.

- Socios de capital o no trabajadores: que aportan únicamente capital, o teniendo una relación laboral no es de carácter indefinido.

1.9 Notas Características

- Número de socios mínimo para su constitución:

Mínimo 2 socios trabajadores durante los 36 primeros meses.

Transcurridos estos 36 meses, se deberá adherir como mínimo otro socio, bien sea trabajador o socio no trabajador.

- La mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido. En caso de transgresión sobrevenida de este límite, la sociedad debe corregirla en el plazo de 18 meses a contar desde el primer incumplimiento.
- Ninguno de los socios es titular de acciones o participaciones sociales que representen más de 1/3 del capital social, salvo que:

a) La Sociedad Laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto están distribuidos al 50%, con la obligación de que en el plazo

máximo de 36 meses se ajusten al límite indicado.

b) Los socios sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en cuyo caso la participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el 50% del capital social. En caso de **transgresión sobrevenida** del límite, la sociedad debe corregirla en el plazo de 18 meses a contar desde el primer incumplimiento.

- El **número de horas-año trabajadas** por los trabajadores no socios contratados por tiempo indefinido no supera el 49% del cómputo global de horas-año trabajadas en la Sociedad Laboral por el conjunto de los socios trabajadores (no se computan los trabajadores con un grado de discapacidad del 33% o más).

Si se supera ese límite, la sociedad deberá alcanzarlos de nuevo en el plazo máximo de 12 meses (36 meses en caso de subrogación legal o convencional de trabajadores), prorrogable hasta dos veces por un plazo máximo de otros 12 meses. Dicho aplazamiento se solicitará en el Registro de Sociedades Laborales.

1.10 Fondo Especial de Reserva

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las Sociedades Laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que:

- Se dota con, al menos, el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio hasta que se alcance al menos una cifra superior al doble del capital social escriturado.
- La no dotación de ese porcentaje al Fondo Especial de Reserva puede ser

causa de descalificación de la sociedad como laboral.

- Sólo puede destinarse a la compensación de pérdidas en caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para ese fin, y/o la adquisición de sus propias acciones o participaciones sociales, que deberán de ser enajenadas a favor de los trabajadores con contrato por tiempo indefinido.

2



SUBVENCIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS FISCALES PARA LAS SOCIEDADES LABORALES

2.1 Subvenciones



2.1.1 Comunidad Autónoma

2.1.1 Fondo Social Europeo

2.2 Bonificaciones



2.2.1 Seguridad Social

2.3 Beneficios Fiscales



2.1.1 Comunidad Autónoma

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

PROGRAMA	¿QUÉ SUBVENCIONA?	CUANTÍA
Empleo en Sociedades Laborales	La incorporación de una persona socia trabajadora a la empresa.	Desde 7.000 € hasta 11.500 €
Aportaciones en Sociedades Laborales	Aportaciones dinerarias realizadas por una persona socia trabajadora, debiendo de ser esta igual o superior a 3.000 €	25% del capital aportado. Límite: 4.000 €
Inversiones en Sociedades Laborales	Financiación de la adquisición de activos fijos nuevos.	Subvenciones financieras 50% intereses. Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión.

ACCIONES COMPRENDIDAS:

Desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.

PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS:

Primera Convocatoria: Hasta un mes después de la entrada en vigor de la Orden de Convocatoria. Adjudicación del 70% de los fondos económicos.

Segunda Convocatoria: Con posterioridad al plazo anterior, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Adjudicación del 30% de los fondos económicos más el importe no adjudicado en la primera convocatoria.

Empleo en Sociedades Laborales

Se concederá una subvención desde 7.000 € hasta 11.500 € por cada socio/a trabajador/a incorporado a la Sociedad Anónima Laboral, Sociedad Limitada Laboral, siempre y cuando éste cumpla alguno de estos.

REQUISITOS:

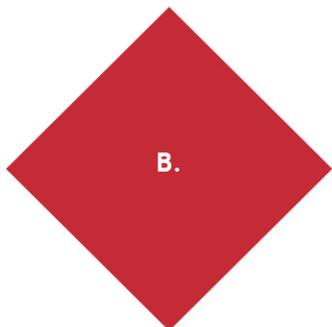
- Trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre de 2019, admitidos a partir de esa fecha como socios trabajadores.
- Personas desempleadas, inscritas en cualquier Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre de 2019.
- Trabajadores por cuenta ajena de sociedades mercantiles, con contrato laboral vigente antes del 1 de octubre de 2019, incorporados a partir de esa fecha como socios trabajadores de empresas de Economía Social surgidas, a partir del día 1 de octubre de 2019, de la transformación de la sociedad mercantil.
- Jóvenes inscritos en el Registro de Garantía Juvenil, que se incorporen como socios trabajadores a partir del día 1 de octubre del año 2019.

Y además realicen una aportación igual o superior a 1.000 €.

La AYUDA consistirá en:

- Subvención de **7.000 €** por cada socio trabajador incorporado.
- Subvención de **8.500 €** por cada socia trabajadora incorporada.
- Subvención de **11.500 €** por cada socio/a trabajador/a discapacitado/a incorporado.
- Subvención de **9.500 €** por cada persona con riesgo de exclusión del mercado de trabajo incorporada como socio/a trabajador/a.
- Subvención de **10.000 €** por cada por cada joven que esté inscrito en el Registro de Garantía Juvenil.

A.

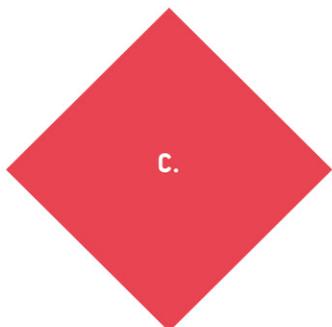


Aportaciones en Sociedades Laborales

Se podrán conceder subvenciones a las Sociedades Laborales, por cada socio trabajador que a partir del día 1 de octubre de 2019, realice aportaciones dinerarias que incrementen el capital social escriturado de la empresa en cuantía no inferior a 3.000 € por socio, debiendo estar desembolsado en su totalidad.

La AYUDA consistirá en:

Si el capital suscrito y desembolsado por el socio trabajador supera los 3.000 €, se concederá un ayuda adicional a las señaladas anteriormente, equivalente al 25% del capital aportado, sin que esta ayuda supere los 4.000 € por socio.



Inversiones en Sociedades Laborales

Mediante este programa se podrán conceder ayudas para actividades realizadas desde 1 de octubre de 2019, consistentes en adquisición de activos fijos nuevos o de segunda mano cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados.

Sólo serán subvencionados aquellos proyectos que supongan la ejecución de inversión durante el periodo subvencionable y por cuantía total no inferior a 12.000 €. Se considerarán como activos subvencionables los siguientes:

- Adquisición de **locales** cuyo destino sea comercial o industrial.
- Adquisición de **maquinaria, instalaciones y mobiliario**.
- Adquisición de **equipos informáticos**.
- **Acondicionamiento y reforma** de los bienes inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.
- **Vehículos industriales**, debiendo aportarse su correspondiente ficha técnica, y siendo la inversión máxima subvencionable de 24.000 €.

La AYUDA consistirá en:

- a) **Subvenciones financieras** de hasta el **50% del total de los intereses** generados por los préstamos, concedidos por Entidades de Crédito, destinados a la inversión subvencionable.

Los créditos concedidos por las Entidades Financieras serán concedidos por las entidades de crédito a una Tasa Anual equivalente máxima al 9% y del 7,5% en caso de exigirse garantía hipotecaria.

- La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de **600.000€**.
 - El plazo máximo subvencionable será de 20 años, pudiendo incluir 2 años de carencia de amortización del principal.
- b) **Subvención a fondo perdido** de hasta el 30% de la inversión realizada, siendo necesario que la empresa disponga de unos recursos propios de al menos el 25% de la inversión subvencionada.

Estas dos ayudas serán compatibles entre sí, no pudiendo superar la suma de ambas de 50% del valor de la inversión realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ni 40.000 € por empresa.

2.1.2 Fondo Social Europeo

A través del proyecto UNE TALENTO para la mejora del desarrollo competitivo de las Sociedades Laborales en la Región de Murcia y para promover la creación de empresas, el emprendimiento sostenible y garantizar la igualdad de oportunidades, Amusal desarrolla las siguientes actuaciones:

1. Atención directa e individualizada a los emprendedores, orientada a potenciar la creación de empresas y el autoempleo.
2. Gestión integral de la constitución o transformación de tu empresa, subvencionando todos los gastos necesarios para realizar su tramitación.
3. Ayuda en la creación de un plan de empresa.

Seguridad Social

RETA: Tarifa plana

Para los socios que se encuentren en el RETA, en el caso de Sociedades Laborales constituidas: bien por dos trabajadores, o bien con la participación de personas de una misma unidad familiar. La nueva tarifa plana 2020 queda del siguiente modo:

- **0-12 meses:** se aplica una reducción del 80% a la base mínima de cotización.
- **12-18 meses:** se aplica una reducción del 50% a la base mínima de cotización.
- **18-24 meses:** se aplica una reducción del 30% a la base mínima de cotización.

También tienen derecho a dicha bonificación de tarifa plana, los autónomos administradores de aquellas Sociedades Laborales constituidas inicialmente por 2 socios (al 50%) en régimen de autónomos.

Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social

Conforme al Artículo 9 de Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 137,5 euros/mes (1.650 euros/año) durante el primer año, y de 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante los dos años restantes, aplicable a las cooperativas y Sociedades Laborales que incorporen trabajadores desempleados como socios trabajadores o de trabajo, y que sean menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Si la incorporación se realiza con mayores de 30 años, la bonificación será de 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante los tres años. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando estas hayan optado por un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

En relación al apartado a), se aplicará lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en su artículo 6.2

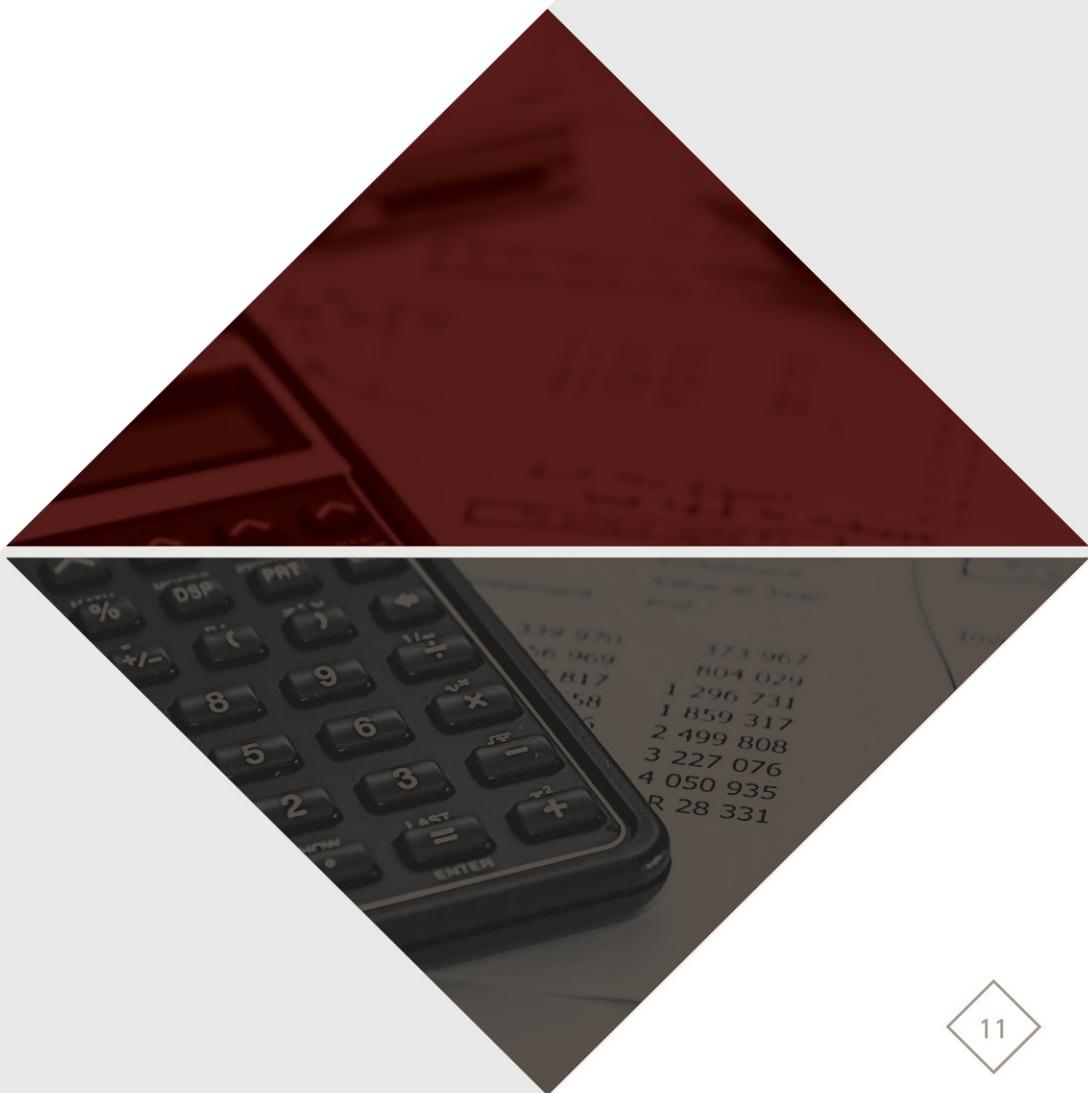
RESUMEN GRÁFICO

	CONDICIONES	INCENTIVOS	DURACIÓN
Trabajadores incorporados a Sociedades Laborales como socios trabajadores	Desempleados menores de 30 años / menores de 35 años con discapacidad igual o superior al 33%	Bonificación de: 137,50 €/ mes (1º año) 66,67 €/ mes (2º y 3º año)	3 años
	Desempleados mayores de 30 años	66,67 €/ mes (800€/ año)	3 años

Beneficios Fiscales

Las sociedades que sean calificadas como laborales gozarán del beneficio fiscal siguiente:

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad.



ESQUEMA BÁSICO DEL ENCUADRAMIENTO EN LA **SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES DE LAS SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS**

3

3.1

Régimen General

En general, los socios trabajadores se encuadrarán en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los Administradores de la sociedad se encuadrarán según los siguientes supuestos:

Sociedades Laborales de hasta 25 socios:

Régimen General de la Seguridad Social con todas las prestaciones (incluidas desempleo y FOGASA) para todos los socios trabajadores, incluidos administradores, salvo socios con control efectivo.

Sociedades Laborales de más de 25 socios:

Asimilación al Régimen General (sin desempleo ni FOGASA):

Administradores sociales que hacen funciones de dirección y gerencia siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea por relación laboral especial de alta dirección.



3.2

R.E.T.A.

Se incluirán en el RETA:

- a) Los dos socios trabajadores que conformen una Sociedad Laboral constituida únicamente por 2 personas, con un máximo de 36 meses.
- b) Los socios que tengan, junto a familiares hasta el 2º por consanguinidad, afinidad o adopción, el 50 % del capital, y que convivan juntos.

ENCUADRAMIENTO SEGURIDAD SOCIAL SOCIEDADES LABORALES	SOCIOS TRABAJADORES FORMEN O NO, PARTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN (Sin funciones de Gerencia)	RÉGIMEN GENERAL	
	SOCIOTRABAJADORES CON FUN CIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA	Hasta 25 socios	RÉGIMEN GENERAL
	SOCIOS QUE POSEAN JUNTO A FAMILIARES HASTA EL 2º GRADO EL 50% DEL CAPITAL	Más de 25 socios	RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (Sin desempleo y sin FOGASA)
		RÉGIMEN AUTÓNOMOS	



4

CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL NOMBRE.

Solicitar del Registro Mercantil Central la certificación de reserva de denominación. En dicha denominación figurará la abreviatura SAL o SLL/SRLL, según sea el tipo Societario, o las correspondientes expresiones completas.

4.1

DEPÓSITO BANCARIO.

Certificado bancario en que conste el depósito, a nombre de la Sociedad, de al menos el 25% del capital que se decidió suscribir por los socios en las S.A.L. o en las S.L.L. el certificado bancario será del 100% del capital. También el capital social puede ser aportado mediante bienes o derechos susceptibles de valoración económica. El capital social mínimo necesario para constituir una Sociedad Laboral, es el siguiente:

- Sociedad Anónima Laboral: 60.000 €.
- Sociedad Limitada Laboral: 3.000 €.

4.2

ESCRITURA PÚBLICA.

Elevación a escritura pública (notario) del acuerdo de constitución de la Sociedad Laboral y los estatutos por los que se vaya a regir. Además de la copia autorizada se necesitarán para los trámites posteriores dos copias simples: una para el Registro Administrativo y otra para Hacienda.

4.3

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Liquidación del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia deberán presentar la primera copia autorizada y una copia simple (exento de su pago).

4.4

ESQUEMA DE CONSTITUCIÓN DE UNA **SOCIEDAD LABORAL**

CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD COMO LABORAL.

4.5

Previamente a la inscripción de la entidad en el Registro Mercantil de Murcia (si la sociedad tiene su domicilio social en la Región de Murcia), deberá obtenerse la calificación de la misma como Sociedad Laboral y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

Junto con la solicitud se acompañará la copia autorizada de la escritura notarial y una copia simple expedida por el notario (no vale una fotocopia).

Cuando se califique la sociedad se devolverá a los interesados la copia autorizada, junto con la resolución de su calificación (para el interesado) y un certificado para entregar al Registro Mercantil; la copia simple se la quedará el Registro administrativo.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

4.6

Presentación en el Registro Mercantil de Murcia de la primera copia autorizada más el antedicho certificado del Registro de Sociedades Laborales. La entidad no adquiere personalidad jurídica hasta que no queda inscrita en el Registro Mercantil.

Una vez inscrita la sociedad en el correspondiente Registro Mercantil, ésta adquiere personalidad jurídica, pero para que pueda comenzar a funcionar efectivamente se precisa realizar algunos otros trámites, como son:

- Solicitud de Certificado de Firma Electrónica.
- Declaración de Alta de Domicilio Fiscal, en la Agencia Tributaria.
- Solicitud del Código de Identificación Fiscal Definitivo, en la Agencia Tributaria.
- Declaración previa al inicio en la actividad, en la Agencia Tributaria.
- Declaración de Alta en el censo de opciones IVA, en la Agencia Tributaria.
- Legalización de los libros oficiales, en el Registro Mercantil.
- Declaración de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la Agencia Tributaria.
- Alta de la Sociedad Laboral como empresa en la Seguridad Social.
- Afiliación de los socios y trabajadores a la Seguridad Social, con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios.
- Inscripción de patentes, modelos, diseños industriales, marcas y rótulos, en el Registro de la Propiedad Industrial.

5

VALORES DE LA SOCIEDAD LABORAL

EN EL ENTORNO SOCIAL

SOMOS TRABAJADORES. SOMOS PARTICIPACIÓN

La principal característica de la Sociedad Laboral, es ser una empresa gestionada y participada por los trabajadores, que compatibilizan una doble función de socio y trabajador, con lo que las personas integrantes de una Sociedad Laboral son a la vez empresarios y asalariados.

- Como empresarios aportan capital en un proyecto empresarial generador de riqueza.
- Como asalariados son perceptores de una renta en compensación a su trabajo.
- Participación en la empresa, según la aportación al capital social.
- Retención de Talento Humano.

LAS PERSONAS "LO PRIMERO"

La Sociedad Laboral es un modelo empresarial con primacía de las personas y del fin social sobre el capital, con una gestión transparente, democrática y participativa que lleva a priorizar la toma de decisiones en función de las personas.

COMPROMISO CON EL TERRITORIO Y EL DESARROLLO LOCAL

La condición de socio-trabajador de los integrantes de una Sociedad Laboral, hace que sea un modelo empresarial muy unido a su territorio y por tanto muy comprometido con el desarrollo local, contribuyendo por tanto a mantener la cohesión social en su entorno.

SOMOS EMPRESA

La Sociedad Laboral es un modelo empresarial, es decir, su primera característica es "ser empresa" entendida como organización cuya función es producir bienes y servicios de la forma más eficiente y rentable.

VOCACIÓN DE DIMENSIONAMIENTO EMPRESARIAL

- Su condición de empresa, supone la creación de un modelo organizativo amplio, con visión de crecimiento, con el objetivo y vocación de tener un tamaño empresarial competitivo.
- Su condición de "sociedad" significa la voluntad de un conjunto de personas que se asocia para desarrollar una actividad empresarial, en contraposición al concepto de "empresario individual".

EMPRESA SOSTENIBLE

La Sociedad Laboral plantea un modelo de empresa "sostenible", promoviendo tanto la solidaridad interna entre sus integrantes, como su compromiso con la sociedad. Esto supone una apuesta por:

- La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- La defensa de los derechos laborales.
- La sostenibilidad.
- Responsabilidad Social Corporativa.

GENERADORA DE EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD

La Sociedad Laboral es un modelo empresarial de empresarios asalariados que tiene como principio incorporar al mayor número de trabajadores posibles a esa doble condición de empresario y trabajador. Esto supone que la Sociedad Laboral es generadora de empleo estable y de calidad.

Al ser una sociedad de "asalariados" sus integrantes son cotizantes al régimen general de seguridad social, adquiriendo por tanto todos los derechos que este régimen supone y contribuyendo a su vez a la sostenibilidad del sistema de seguridad social, con unas aportaciones equitativas.

Resumen de las ventajas de la Sociedad Laboral

VENTAJAS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO

- La Sociedad Laboral es el modelo óptimo para el fomento de la participación de los trabajadores en la empresa.
- “Sociedad laboral, donde capital y trabajo encuentran su equilibrio”. Permite armonizar los intereses de las personas (socios trabajadores) y los intereses del capital, facilitando un equilibrio entre el desarrollo empresarial y los intereses y objetivos de las personas.
- En la Sociedad Laboral se produce una mayor identificación entre los intereses de los trabajadores y los intereses de la empresa, minimizando los conflictos internos.
- Mayor compromiso e involucración de las personas en el desarrollo del proyecto empresarial.
- La Sociedad Laboral, por sus características intrínsecas, se visualiza como una empresa socialmente responsable, lo que favorece la percepción que tienen sobre ella clientes y agentes económicos.
- La Sociedad Laboral es una empresa comprometida con su entorno, lo que impulsa la actividad económica en el territorio en el que ejerce su actividad.
- La doble condición de socios y trabajadores de sus integrantes, hace que se puedan desarrollar unas relaciones laborales óptimas, facilitando la adaptación de las condiciones salariales y laborales a la situación económica, lo que favorece su competitividad.
- El modelo de Sociedad Laboral facilita la reinversión de beneficios, y por tanto mejora la capitalización y la solvencia empresarial.
- La prevalencia de los intereses de las personas, favorece la motivación ante la formación profesional y la capacitación individual de los trabajadores.

VENTAJAS FISCALES:

- Bonificación en el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Exención Pago Único en el IRPF. Se exime en su totalidad del pago de IRPF a la cuantía percibida en concepto de capitalización del paro.

VENTAJAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

- Derecho al abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Esta ayuda conlleva la devolución del 100% de la cuota del trabajador a la Seguridad Social si está encuadrado en el Régimen General y si el trabajador está dado de alta como autónomo se subvencionará el 50 % de la cotización del trabajador.
- Exención en IRPF de las prestaciones por desempleo cuando se perciben en la modalidad de pago único (exención en su totalidad desde 1/1/2013).
- Encuadramiento de los socios trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social, incluso los administradores, lo que conlleva todos los derechos de desempleo, FOGASA, formación profesional, pensiones, bajas por enfermedad.
- La Sociedad Laboral tiene personalidad jurídica como sociedad mercantil, por lo que la responsabilidad por las deudas sociales de sus socios trabajadores frente a terceros, está limitada al importe de sus aportaciones a capital social.
- Capacidad para captar inversión de socios no trabajadores sin desnaturalizarse, asunto de gran importancia para conseguir contratos, renovar equipos, y mejorar su posición competitiva, además de quedar en una posición envidiable para las contrataciones de servicios públicos, al poder admitir hasta un 49% de capital de un solo socio no laboral, siempre que este sea la administración pública.
- Acceso a ayudas específicas para las Sociedades Laborales y la Economía Social, además de las correspondientes a la PYME.
 - o Ayudas por incorporación de desempleados como socios trabajadores.
 - o Subvenciones financieras.
 - o Ayudas a la realización de inversiones.
 - o Subvenciones para asistencia técnica.

6

ANEXOS





Tres socios Juan, Luis y Ana, constituyen una nueva empresa, bajo la fórmula de Sociedad Laboral habiendo capitalizado sus prestaciones por desempleo por importe cada uno de **12.000 €**, cantidades que aportan como capital a la sociedad. (Capital Social: **36.000 €**)

Como inversiones acondicionan un local por importe de **15.000 €**, compran una furgoneta por **10.000 €**, equipos informáticos y mobiliario por **3.000 €**.

TOTAL: 15.000 € + 10.000 € + 3.000 € = **28.000 €**

A su vez han tenido durante los siete primeros meses del año los siguientes gastos:

- Gastos de notaría y constitución. **1.200 €**
- Gastos de suministros; Luz, agua, internet **2.100 €**
- Gastos de Seguridad Social de los tres socios **14.700 €**
- Gastos derivados del Plan de Prevención y protección de datos **1.400 €**
- Gastos de Publicidad: **2.000 €**

TOTAL GASTOS: **21.400 €**

		SUBVENCIÓN
POR INCORPORACIÓN DE SOCIOS		
JUAN Y LUIS	7.000 € X 2	14.000 €
ANA	8.500 € X 1	8.500 €
APORTACIONES DE CAPITAL		
12.000 € X 3 SOCIOS = 36.000 €		
	3.000 € X 3	9.000 €
INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL		
50% Puntos de interés del préstamo		a valorar
30% de la inversión (28.000 €)		8.400 €
TOTAL AYUDA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA		39.900 €

14.000 €
 8.500 €
 9.000 €
 + 8.400 €

 39.900 €
Total de subvención



Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Investigación y Universidades,
Dirección General de Economía
Social y Trabajo Autónomo

www.amusal.es
C. Ronda Sur, 50, 30010
Murcia